DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000001

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA ELIZPALM S.A.

OTORGAN: FERNANDO CABRERA TOALA Y

DIEGO FRANCISCO CABRERA GUERRERO

CUANTÍA: USD $800.00

ESCRITURA NÚMERO 4966

DI: 3 COPIAS

MAR.CIASA

****

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, **DIEZ Y NUEVE DE JULIO DE DOS MIL ONCE,** ante mí, **Doctor RAMIRO DAVILA SILVA, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito,** comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución simultánea de una compañía anónima, el señor **FERNANDO CABRERA TOALA** y el señor **DIEGO FRANCISCO CABRERA GUERRERO,** por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado; domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números cero nueve cero tres cinco tres cinco tres ocho guión tres y cero nueve cero ocho ocho dos siete nueve cero guión cero, respectivamente, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueran en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: **Señor Notario:** En el Protocolo de

* Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario *

Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de constitución simultánea de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios y personales derechos a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: Fernando Cabrera Toala, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero tres cinco tres cinco tres ocho guión tres, y Diego Francisco Cabrera Guerrero, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho ocho dos siete nueve cero guión cero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación agricultor y de profesión abogado, respectivamente, domiciliados en esta ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, capaces ante la ley para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran en forma libre y voluntaria que es su intención constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías vigente, Código de Comercio, Código Civil como norma supletoria, su Estatuto Social y las resoluciones legalmente adoptadas por la junta general de accionistas.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** Sin perjuicio de las normas legales aplicables, la compañía se regirá por el siguiente estatuto social: **TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- Artículo uno: nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye por este instrumento público es AGRICOLA ELIZPALM S.A.- **Artículo dos: domicilio.-** El domicilio principal de la compañía está ubicado en el cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas.- Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer sucursales, agencias o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo tres: objeto social.-** La compañía tendrá como objeto social las siguientes las actividades: **tres punto**

uno.- La compañía se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, comercialización sustentable, elaboración, fabricación, transformación, industrialización, empaque, consignación, representación y distribución de: a) toda clase de productos agrícolas y pecuarios, plantas ornamentales, flores, fibras vegetales, sintéticas y mixtas, frutas tropicales tales como banano, cacao, caña de azúcar, palma africana, fibra de abacá, productos naturales y agrícolas, previa autorización de autoridad u órgano competente, de ser el caso; b) Productos lácteos, harina de pescado, balanceados de origen animal y vegetal y todo tipo de alimentos procesados, así como carne de res y pollo, ya sea en su estado natural, triturado, refrigerado, enlatado o en conserva; c) productos alimenticios para consumo humano o animal; d) abonos y fertilizantes orgánicos y químicos, así como productos para el cuidado y fumigación de plantaciones; e) todo tipo de madera, a excepción de madera rolliza; f) materiales de construcción, artículos de ferretería, grifería y cerámica; **tres punto dos.-** importación, exportación, ensamblaje, fabricación, montaje, reparación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias y accesorios o instrumentos relacionados con las actividades indicadas en el numeral anterior; **tres punto tres.-** importación, exportación, comercialización y distribución de vehículos livianos y pesados, maquinaria industrial y agrícola, sus partes y repuestos; **tres punto cuatro.-** ejercerá la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandatario, agente, gestor o representante, de personas naturales o jurídicas, en todos los actos y contratos relacionados con su objeto social y que sean permitidos por la ley; **tres punto cinco.-** podrá adquirir a cualquier título, arrendar, tomar en anticresis, usufructuar y explotar sustentablemente, inmuebles para actividades agrícolas o pecuarias, así como inmuebles para la instalación de plantas procesadoras, bodegas, centros de acopio y embalaje, en el sector urbano y rural; **tres punto seis**.- podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases tales como vivero, siembra, cultivo,

Notaria Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Davila Silva . Notario

riego, fumigación, recolección, zafra, cosecha, industrialización, transformación y elaboración de productos agrícolas en general, incluidos palma africana, abacá, caña de azúcar, arroz, cacao y maíz; **tres punto siete.-** podrá dedicarse al desarrollo, crianza, comercialización y explotación de toda clase de ganado; de productos del mar, larvas de camarones y otras especies bioacuáticas; de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas o capturadas por la maduración de los adultos en criaderos especiales; podrá dedicarse al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas, y a la instalación de laboratorios de camarones y camaroneras; **tres punto ocho.-** se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento, empaque y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados nacionales e internacionales; para esta actividad, podrá adquirir o arrendar barcos pesqueros; **tres punto nueve.-** podrá explotar por cuenta propia o de terceros, minas y canteras, previa autorización de las autoridades competentes; **tres punto diez.-** podrá adquirir acciones de compañías anónimas y participaciones sociales de compañías de responsabilidad limitada, relacionadas con su objeto social; **tres punto once.-** la compañía se dedicará a la investigación e innovación tecnológica, conforme a la ley, en las áreas relacionadas con su objeto social; **tres punto doce.-** Promocionar y implementar proyectos de generación de energía eléctrica, utilizando fuentes de energía renovables no convencionales, cumpliendo con lo estipulado en la Ley del Régimen del Sector Eléctrico y con las normas establecidas en las Resoluciones del Consejo Nacional de Electricidad CONELEC.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras compañías o personas naturales, para presentar ofertas y cotizaciones para la provisión de bienes y servicios.- Podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas para esta clase de compañías y acordes con su objeto social.- La compañía no podrá realizar

actividades de intermediación financiera por prohibición expresa de la ley.- **Artículo cuatro: plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- Artículo cinco: capital suscrito y acciones.-** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US$800.00), que se encuentra dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (US$1.00) de valor nominal cada una de ellas, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos.- **Artículo seis: capital autorizado.-** El capital autorizado de la compañía será de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US$1.600.00).- **Artículo siete: certificados provisionales y títulos de acciones.-** Los certificados provisionales y los títulos correspondientes a las acciones suscritas y pagadas, así como también los libros talonarios en los que se registren estos últimos, serán emitidos y llevados, respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo ocho: norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente General.- **Artículo nueve: Convocatoria a junta general de accionistas.-** La convocatoria a junta general de accionistas la realizará el Gerente General de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel de la reunión.- Entre los ocho días antedichos, no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la celebración de la junta general de accionistas.- Salvo disposición legal en contrario, podrán pedir que se convoque a junta general de accionistas

Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

el Presidente de la compañía o un grupo de accionistas que represente al menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias a junta general de accionistas deberán observar lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley de Compañías vigente, respecto del llamamiento especial e individual al Comisario de la compañía.- **Artículo diez: clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cando fueren legalmente convocadas, para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo once: quórum general de instalación de la junta general.-** Salvo disposición legal en contrario, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta segunda convocatoria se expresará que la junta general se instalará con los accionistas presente, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **Artículo doce: quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto social, con la concurrencia de al menos la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señales un quórum mayor, para que la juna general se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte

del capital pagado.- Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta general se instalará con el número de accionistas presentes; de esto último se dejará constancia en la respectiva convocatoria.- **Artículo trece: quórum general de decisión.-** Salvo disposición legal o estatutaria en contrario, las decisiones de la junta general de accionistas se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo catorce: quórum especial de decisión.-** Conforme a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías vigente, como excepción prevista en el estatuto social, las decisiones de la junta general de accionistas acerca de las reformas al estatuto social, aumento o disminución del capital social, disolución y liquidación anticipada de la compañía, y la enajenación y establecimientos de gravámenes en los activos sociales, requerirán la unanimidad del capital pagado concurrente a la reunión.- **artículo quince: actas.-** De las reuniones de junta general se sentarán actas que serán redactadas y aprobadas en la misma junta luego de un receso.- Las actas expresarán la clase de reunión, el lugar y la fecha de la misma, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y las decisiones tomadas, y los demás puntos señalados en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías para las juntas generales.- Las actas deberán ser redactadas al anverso y reverso, e irán firmadas por el Presidente y Secretario de la junta general.- El Gerente General organizará además un expediente de la junta general que será llevado en un libro aparte, debidamente foliado, donde se adjuntarán todos los documentos que determine el reglamento respectivo de la Superintendencia de Compañías.-.- **Artículo diez y seis: representaciones a junta general.-** Los accionistas podrán ser representados ante la junta general de accionistas por otros accionistas o por terceras personas acreditadas mediante carta-poder con carácter especial para cada junta o

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Davila Silva - Notario

poder general legalmente otorgado.- **Artículo diez y siete: facultades de la junta general.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, especialmente las señaladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente.- **Artículo diez y ocho: junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta general.- **Artículo diez y nueve.- Presidente de la compañía.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la junta general, para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.- Son atribuciones del Presidente de la compañía: a) presidir las reuniones de la junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que este último faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo veinte: Gerente General de la compañía.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la junta general de accionistas para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Gerente General continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Son atribuciones del Gerente General: a) convocar a las reuniones de junta general de accionistas; b) actuar en calidad de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas respectivas; c) suscribir con el

Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, individualmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce la Ley de Compañías vigente; y, e) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de compañías.- **TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo veinte y uno: del Comisario.-** La junta general designará a un Comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo veinte y dos: disolución y liquidación.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidara con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias y la ley lo permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CLAUSULA CUARTA: APORTES.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y está pagado en el veinte y cinco por ciento, en numerario, según el certificado bancario que se adjunta y el detalle indicado en el siguiente cuadro de aportación de capital:

Nombre del accionista	Capital suscrito (US $)	Capital pagado (US $)	Capital por pagar (US $)	Número de acciones	Capital Total (%)
Fernando Cabrera Toala	8.00	2.00	6.00	8	1.00%
Diego Francisco Cabrera Guerrero	792.00	198.00	594.00	792	99.00%
TOTAL	$800.00	$200.00	$600.00	800	100.00%

Será obligación de los accionistas pagar el saldo deudor del capital suscrito en el plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de constitución de la

Notaria Trigesima Segunda Quito Ecuador Dr. Ramiro Davila Silva . Notario

compañía.- **CLAUSULA QUINTA: RESERVA LEGAL.-** Salvo disposición legal en contrario, en cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, una cantidad equivalente al diez por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este último alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La compañía podrá establecer otras reservas facultativas, siempre que así lo decida la junta general de accionistas.- **CLAUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Se DESIGNA al compareciente Fernando Cabrera Toala, como Presidente de la compañía; y, al compareciente Diego Francisco Cabrera Guerrero, como Gerente General de la compañía, para los períodos indicados en los artículos diez y nueve y veinte, respectivamente.- Estas personas ejercerán sus cargos de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el estatuto social.- **CLAUSULA SEPTIMA: TRANSITORIA.-** Los comparecientes, libre y voluntariamente, acuerdan que un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas se direccionen en beneficio de los pequeños productores agrícolas, mediante proyectos de infraestructura productiva, social y ambiental.- Queda autorizado el abogado Diego Francisco Cabrera Guerrero, para que realice todos los trámites necesarios hasta la culminación de la constitución de la presente compañía, incluidos los trámites municipales y el procedimiento de obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) ante el Servicio de Rentas Internas, entidad ante la cual se faculta a dicho abogado para que presente los formularios y documentos necesarios para la obtención del RUC.- Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y vigencia de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el abogado Diego Francisco Cabrera Guerrero, profesional con matrícula número uno siete guión dos cero uno cero guión cinco siete cinco del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, y que conjuntamente con todos los documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo su valor

legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-

FERNANDO CABRERA TOALA HUELLA

CC. 090353538-3

DIEGO FRANCISCO CABRERA GUERRERO HUELLA

CC. 090882790-0

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaria Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Davila Silva Notario

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 42101662 abierta el Lunes, 18 de Julio de 2011 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,** que se denominará AGRICOLA ELIZPALM S.A, la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES / 100, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
FERNANDO CABRERA TOALA	2,00
DIEGO FRANCISCO CABRERA GUERRERO	198,00
TOTAL	200,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Lunes, 18 de Julio de 2011
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7372490
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0908827900 CABRERA GUERRERO DIEGO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/07/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AGRICOLA ELIZPALM S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7372490

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/08/2011 9:24:58

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

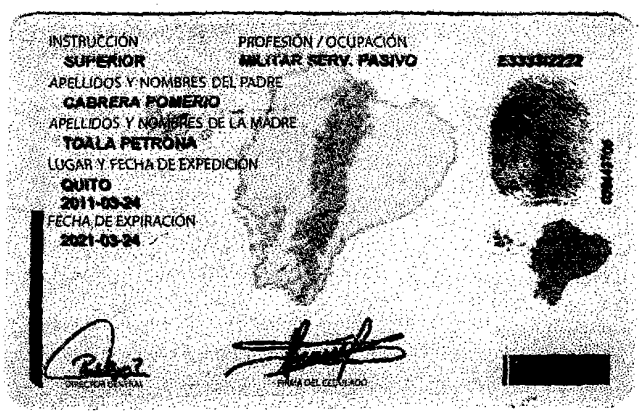

Z478090

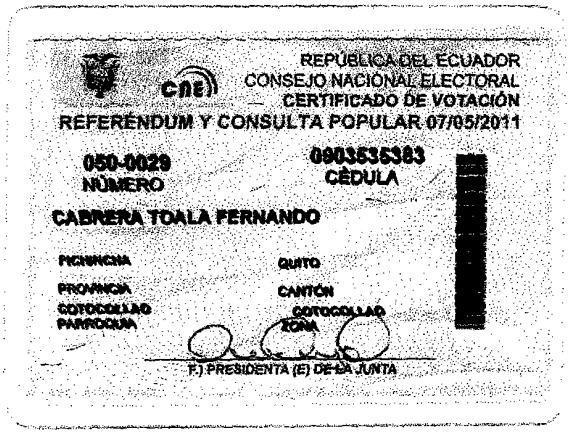

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 15 JUL. 201

Dr. Patricio Zavala Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 19 JUL. 2011

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la ESCRITURA PUBLICA de **CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA ELIZPALM S.A.,** que otorga: **FERNANDO CABRERA TOALA Y DIEGO FRANCISCO CABRERA GUERRERO,** debida y legalmente, firmada y sellada en la ciudad de Quito, a **DIEZ Y NUEVE DE JULIO DE DOS MIL ONCE.-**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000011

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número: **SC.IJ.DJC.Q.11.003432**, de fecha **TRES DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**, emitida por el Doctor **OSWALDO NOBOA LEON**, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **AGRICOLA ELIZPALM S.A.,** otorgada ante el Notario Titular, Doctor Ramiro Dávila Silva, el **DIEZ Y NUEVE DE JULIO DE DOS MIL ONCE**; referente a: APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **AGRICOLA ELIZPALM S.A.**, cumpliendo así, con los requisitos de Ley; en los términos constantes en ella.- Quito, a **NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.-**

DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ
NOTARIA TRIGESIMO SEGUNDA SUPLENTE

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON LA CONCORDIA

Con esta fecha queda **inscrita** la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA ELIZPALM S.A.,** que fue aprobada mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías con el No. SC.IJ.DJC.Q.11.003432, con fecha 03 de Agosto del 2011, por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías. He dejado archivada una copia de la presente en esta dependencia.- Lo Certifico.

Tomo 2, repertorio(s)-1902, Registro del Libro Mercantil 96.

Martes, 16 de Agosto del 2011.

DR. MARIO FUENTES RAMOS.
EL REGISTRADOR (E)

Dr. Mario Fuentes Ramos

Rp.-
Magdalena Rosado

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 21527

Quito, 22 AGO. 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA ELIZPALM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL